



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1825
22 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. **20191000001636 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6646** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 24251, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del DecretoLey 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
------	----------	--------------------	--------

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.
⁴ **ARTÍCULO 45º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del a **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

24251	2	1.123.636.385	STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA
JUSTIFICACIÓN			
“no cumple con tiempo de experiencia.”			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24251** ofertado en el **proceso de selección No.1110 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del a **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019’

Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El **Proceso de selección 1110** – Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1110 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019** modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **24251**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24251	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	18	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Realizar las funciones de policía (establecidas en el Código Nacional de Policía (contravenciones), código Departamental de Policía y garantizar su aplicación.

Funciones:

1. Conocer los asuntos o negocios que le asignen las leyes, las ordenanzas y demás disposiciones legales para darle respectiva solución o trámite.
2. Conocer en primera instancia, de las contravenciones especiales y ordinarias a que se refiere las disposiciones legales para mantener el orden público dentro de la jurisdicción al que pertenezca.
3. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que expida el Departamento en cuanto a transporte urbano para garantizar la movilidad de la comunidad.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas expedidas por la Gobernación y otras autoridades competentes en cuanto a precios de venta al público, pesajes y mediciones y calidades y atender lo relacionado con las contravenciones de dichas normas.
5. Atender las labores de verificación e inspección en cuanto a la extracción, protección y control de los recursos naturales dentro de la jurisdicción del Departamento y conocer las infracciones y las contravenciones respectivas.
6. Cumplir las comisiones que señalen los Despachos Judiciales.
7. Presentar informes periódicos u ocasionales al Jefe Inmediato o cualquier otra autoridad competente que lo solicite para mantenerlos informados de las situaciones de la comunidad.
8. Atender y sancionar los casos de infracciones de tránsito y daños materiales en vehículos, siempre que no

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24251	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	18	TÉCNICO
REQUISITOS				
<p>haya lesiones personales y todo lo relacionado con el Decreto 1344 de 1970.</p> <p>9. Atender los procesos civiles de Policía enmarcados en el Decreto 1889 de 1986.</p> <p>10. Velar por el correcto uso de los elementos y bienes dados bajo su responsabilidad para garantizar su correcto funcionamiento.</p> <p>11. Las demás que la ley, las Ordenanzas, el Gobernador o el Jefe Inmediato le asignen, acordes con la naturaleza del cargo.</p> <p>Estudio: Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1a Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.</p> <p>Experiencia: 18 meses de experiencia relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA:

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **30 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En primer lugar, cuando se publicó la oferta para proveer el cargo Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, se reseñaba en el año 2020 en la casilla **Experiencia: No requiere experiencia**, sin embargo, la suscrita aportó certificados de experiencia para los fines de subir el puntaje total, no obstante, al ser notificada del presente auto, al revisar actualmente la oferta del empleo, dos años después cambian a **Experiencia: 18 meses de experiencia relacionada**, situación deshonesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad territorial para poder excluirme.

Entre tanto, el Decreto 800 de 1991, el cual regula las calidades para ser inspector de policía, y Decreto 785 DE 2005 que establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, no estipulan que la categoría 3ª A 6ª de inspector de policía requiere experiencia, solo especifican que se debe haber terminado y aprobado el pensum de derecho, lo cual se acreditó efectivamente por la suscrita.

Por su parte, de acuerdo con los certificados de experiencia aportados al momento de inscribirme en total obtengo 28 meses de experiencia relacionada, la cual explico de la siguiente manera:

1. Para los niveles técnico por equivalencia en cuando a estudio (terminación y aprobación del programada de derecho) = 1 año experiencia relacionada, Decreto 1083 de 2015.
2. Judicatura Ley 2043/20= 4 meses y 14 días experiencia profesional y/o relacionada.
3. Prácticas laborales privadas dos meses por cada semestre desde junio 2016 a febrero 2019= 12 meses

2016	01 junio 2016 al 29 julio 2016 y 29 noviembre 2016 al 30 enero 2017
2017	01 junio 2017 al 28 julio 2017 y 29 noviembre 2017 al 30 enero 2018
2018	01 junio 2018 al 30 julio 2018 y 29 noviembre 2016 al 01 febrero 2019

Teniendo lo anterior, solicitó que no se me excluya de la lista de elegibles porque cumplí con todos los requisitos y supere el puntaje requerido para ganar el concurso. (…)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA

OPEC	Posición en lista	Nombre
24251	2	STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la cual se sustenta en que: "(...)no cumple con tiempo de experiencia. (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Para comenzar, resulta pertinente señalar que el empleo de **Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª**, es un empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

"(...) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a, Categoría y 2a Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Negrilla y Subrayado nuestro)

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.8.9 del Decreto 1083 de 2015, establece que "Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."

Bajo ese contexto, entiéndase únicamente como requisito mínimo de participación para el empleo ofertado bajo la OPEC 24251, denominación Inspector de policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado 18, la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Por lo que, al realizar un estudio integral del caso, se tiene que, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió la elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Minimos, los documentos aportados a través de la plataforma SIMO, dentro de los cuales se encuentra la certificación correspondiente a la terminación de materias del Programa de Derecho expedida el día 26 de junio 2019 por la Universidad de la Costa CUC, por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede observar que la señora, STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA, cumple con el requisito de estudio requerido por el empleo identificado con la OPEC 24251, dejando sin efecto la motivación de exclusión interpuesta por la Comisión de Personal de la entidad por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Finalmente, en lo que respecta al presunto cambio de los requisitos mínimos de experiencia, invocado por el elegible en su escrito de defensa y contradicción es pertinente aclarar que el Parágrafo 1 del artículo 7º del 2019100001636 del 04 de marzo de 2019, señala que:

"La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte".

Por su parte, el artículo 9º ibidem dispone:

"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)"

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del a **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
24251	2	STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA

Análisis de los documentos

En consideración a lo expuesto, los requisitos de estudio para la OPEC 24251 son los que para en su momento, antes del vencimiento del cierre de inscripciones correspondiente al 31 de enero de 2020, fueron certificados por la entidad nominadora y, en efecto, se trata de aquellos requisitos bajo los cuales los aspirantes se inscribieron al empleo a proveer. Hecho que, no obstante, para el caso específico de cargos con funciones establecidas por Ley, resulta sujeto a las de calidades para ser **Inspector De Policía de Categoría 3ª a 6ª** consagradas en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, tal como se demostró anteriormente.

En consecuencia y habida cuenta que la señora **STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA**, cumple con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 24251 y no se encuentra incurso en ninguna otra causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la elegible **STEFIN GRACE MONSALVE ACOSTA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6646** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **24251**, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisitos de estudio establecidos para el Inspector de Policía de Categoría 3ª a 6ª, en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6646** del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1123636385	Stefin Grace Monsalve Acosta

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidenta de la Comisión de Personal de **LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado de la Secretaria General de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o a quien haga sus veces, al correo [jyates@sanandres.gov.co](mailto: jyates@sanandres.gov.co).

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

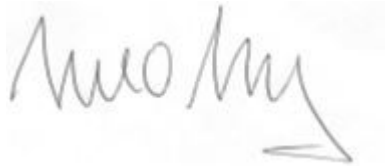
"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del a **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.